

XX. REFORMAS A ESTATUTOS

De acuerdo con lo presentado por la administración a la El presidente de la junta directiva en sesión de febrero 12 de 2020 y lo autorizado por esta, se someten a consideración de Junta Directiva propuso presentarle a la Asamblea General de Accionistas las reformas estatutarias que se señalan a continuación:

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO (36o.) - ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en las oficinas de la Dirección de la Compañía. No obstante lo anterior, la junta directiva podrá convocar ,salvo que la Sociedad haya convocado a la asamblea ordinaria de accionistas en el mes deantes del 31 de marzo, para celebrar su reunión en un mes posterior.

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyecto de distribución de utilidades, informes de los Administradores y del Revisor Fiscal de la Compañía, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los Estatutos.

ARTICULO QUINCUAGESIMOPRIMERO (51o.) - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad.
- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
- c) Elegir y remover libremente al Presidente de la Sociedad, a los demás Representantes Legales Principales, a los Representantes Legales para Efectos Judiciales y a los Representantes Legales para Efectos Contractuales, y dictar las políticas para su escogencia, evaluación y remuneración.
- d) Elegir y remover libremente al Defensor del Televidente del Canal.

- e) Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Compañía y ajustar su contenido para el adecuado funcionamiento de la sociedad.
- f) Definir las políticas contables y de control interno de la sociedad.
- g) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.
- h) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.
- jj) Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución utilidades.
- k) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
- l) Autorizar al Presidente de la Sociedad y a los demás Representantes Legales Principales, para que promuevan investigaciones científicas o tecnológicas, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el objeto social, cuando la cuantía sea o exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Proponer a la Asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.
- n) Autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.
- o) Autorizar al Presidente de la Sociedad y a los demás Representantes Legales Principales y Representantes Legales para Efectos Contractuales para tomar dinero en mutuo o celebrar contratos, cuando la cuantía de cualquiera de estos actos exceda de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo por aquellos contratos que consistan en dar dinero en mutuo, los cuales

se tratarán según lo dispuesto en el literal p) del artículo cuadragésimo quinto y en el literal c) del artículo quincuagésimo cuarto.

- p) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Compañía presentará el respectivo proyecto.
- q) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.
- r) Elegir anualmente los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual estará conformado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. Entre sus funciones estará la de aprobar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses y de sus reuniones deberá dejarse constancia escrita, mediante actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. El Secretario de la Junta Directiva hará las veces de Secretario del Comité de Auditoría.

PARAGRAFO PRIMERO. - En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los miembros de Junta Directiva, en su calidad de administradores de la sociedad, tendrán los deberes y responsabilidades contenidos en el artículo 17 de los presentes estatutos.

CAPITULO VI

Representación Legal

ARTICULO QUINCUAGESIMOTERCERO (53o.) - COMPOSICIÓN.- *La representación legal de la Sociedad estará compuesta de la siguiente manera:*

1. *Representantes Legales Principales:*

- (i) *El Presidente o Primer Representante Legal.*
- (ii) *El Segundo Representante Legal.*
- (iii) *El Tercer Representante Legal.*
- (iv) *El Cuarto Representante Legal.*
- (v) *El Quinto Representante Legal*
- (vi) *El Sexto Representante Legal*
- (vii) *El Séptimo Representante Legal*

Cuando quiera que estos estatutos se refieran de manera genérica al Representante Legal, se entenderá que se refiere a cualquiera de los mencionados en este numeral 1.

12. ~~Seis~~Cuatro-(64) *Representantes Legales para Efectos Judiciales, los cuales serán numerados del Primero (1) al ~~Sexto~~Cuarto (64).*

23. *Veinticinco (25) Representantes Legales para Efectos Contractuales, los cuales serán numerados del Primero (1) al Vigésimo Quinto (25).*

PARAGRAFO: *Los Representantes Legales Principales serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.*

ARTICULO QUINCUAGESIMOQUINTO (55o.) - REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES.- La sociedad tendrá ~~cuatro~~seis (64) Representantes Legales para Efectos Judiciales, quienes la representarán en todos los asuntos de naturaleza judicial, ya sean administrativos, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, y quienes estarán facultados: ~~para allanarse, confesar, desistir, recibir, conciliar (aún en conciliación pre procesal), transigir, nombrar apoderados y todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su representación.~~

ARTICULO QUINCUAGESIMOSEXTO (56o.) - REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS CONTRACTUALES.- La sociedad contará con veinticinco (25) Representantes Legales para Efectos Contractuales, quienes la representarán en la adquisición de bienes y servicios. Del primero (1) al décimo podrán contratar hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y del undécimo (11) hasta el vigésimoquinto (25) hasta por la suma de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que el acto o contrato exceda la suma de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), deberá celebrarse por los Representantes Legales Principales de la sociedad, teniendo en cuenta la excepción mencionada en el literal c) del artículo quincuagésimo cuarto. En caso que el acto o contrato exceda la suma de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá celebrarse por los Representantes Legales Para Efectos Contractuales con capacidad para contratar hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la cuantía no supera dicho monto, o por los Representantes Legales Principales de la sociedad teniendo en cuenta las excepciones mencionadas en el literal c) del artículo quincuagésimo cuarto.

Todos los representantes legales para efectos contractuales podrán los suscribir contratos por encima de las cuantías antes indicadas, siempre que se trate de contratos cuya suscripción haya sido aprobada por la junta directiva de conformidad con los artículo quincuagésimo primero (51o.), literal o) de los presentes estatutos. artículo. ~~xxxx, se encuentran facultados para suscribir los contratos aprobados por la Junta Directiva. Únicamente para estos contratos el representante para efectos contractuales podrá obligarse por una cuantía superior a la autorizada en el presente artículo.~~

Con formato: Resaltar

ARTICULO QUINCUAGESIMOSEPTIMO (57o.) - PERIODO Y REELECCION. El período inicial de los Representantes Legales para Efectos Contractuales y de los Representantes Legales para Efectos Judiciales será igual al del Presidente y de los demás Representantes Legales Principales, y podrán ser reelegidos al vencimiento del período inicial por un período de duración indefinidamente o removidos en cualquier momento.

ARTICULO NONAGÉSIMONOVENO (99º).- OBLIGATORIEDAD DEL

CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES SOBRE MEJORES PRÁCTICAS

CORPORATIVAS: Los administradores y empleados de la sociedad se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad sobre mejores prácticas corporativas. Para tales efectos, los administradores que no sean empleados, así lo manifestarán en la carta de aceptación de su respectivo nombramiento, y los empleados de la sociedad, lo aceptarán en sus respectivos contratos de trabajo.

Con formato: Sin Resaltar